

Guadalajara, Jalisco, 16 de julio de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las
instalaciones de dicho organismo.**

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales, gracias por acompañarnos en esta sesión.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por ministerio de Ley **Francisco Núñez Olachea** haga constar que existe **quórum** legal.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley **Irina Graciela Cervantes Bravo**, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos **el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** y la Secretaria General de Acuerdos **Mayra Fabiola Bojórquez González** en funciones de magistrada por Ministerio de Ley.

Que con su presencia integran el **quórum** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, secretario.

En consecuencia se declara **abierta** esta sesión.

Le solicito por favor de cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **tres juicios de la ciudadanía**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijados oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias secretario.

Magistrado, Magistrada en funciones por Ministerio de Ley.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad con el orden del día por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor presidenta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:

A favor presidenta.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor también la de la voz.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Omar Delgado Chávez**, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio de la**

ciudadanía 877 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez:

Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 877** de este año, promovido contra una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual declaró inexistente la infracción denunciada por la ahora parte actora, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atribuida a diversas personas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues a juicio del Ponente, resultan **infundados** e **ineficaces** los agravios planteados por la parte actora.

En primer término, se estima **infundado** el agravio relativo a la falta de exhaustividad, pues la responsable sí analizó en su sentencia, la totalidad de los hechos que fueron planteados por la promovente, tanto en su denuncia como en la posterior ampliación y no se acredita que el tribunal local haya dejado de aplicar correctamente los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.

También se propone **infundado** el señalamiento de que la responsable omitió tomar en cuenta la situación de interseccionalidad, así como el impacto diferenciado respecto de un diverso candidato varón, pues el Tribunal local sí analizó dicha circunstancia y concluyó que no se generó alguna afectación en ese sentido.

Por otra parte, la ponencia estima que deben desestimarse los agravios relacionados con la insuficiente e incorrecta valoración de las pruebas, así como con la indebida carga probatoria que le atribuyeron a la denunciante, pues como se detalla en la consulta, sí se tomaron en cuenta la totalidad de las probanzas ofrecidas, además de que se actuó con debida diligencia, aplicándose la reversión de la carga en los casos en que la responsable estimó que existieron dificultades, en aplicación de la jurisprudencia de la Sala Superior.

Asimismo, en la propuesta se estima que no se demuestra la revictimización de la denunciante durante la secuencia del procedimiento sancionador, pues la autoridad administrativa actuó fundando y motivando las determinaciones en las que desechó las denuncias presentadas, por estimar que no existía ninguna afectación en materia electoral, en tanto que el tribunal local razonó que debía analizarse, con mayor profundidad, la posibilidad de que existiera alguna afectación de la actora, a su derecho a contender en igualdad de condiciones en la elección judicial en que decidió participar.

Finalmente, en el proyecto se desestiman los agravios, según los cuales, la responsable estimó de manera indebida que no se acreditó alguna afectación a los derechos político-electorales de la actora.

Asimismo, por considerar que escapan a la materia electoral, se proponen ineficaces los agravios e improcedentes las prestaciones que la actora reclama, de carácter laboral, entre ellas las relacionadas con su restitución en el cargo, el pago de salarios caídos y diversas prestaciones de carácter económico.

En consecuencia, como se adelantó, la propuesta es confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias Secretario.

Magistrado y Magistrada, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Si me permiten, yo sí tengo una intervención.

En el proyecto de usted, magistrado, como bien nos dijeron en la cuenta, se está proponiendo confirmar el proyecto del tribunal responsable. Lo cierto es que no es un asunto fácil; es de estos asuntos difíciles porque se encuentran entre la línea de protección de los derechos político-electorales, pero también dentro de la materia laboral o derechos conexos.

De hecho, en un primer dictamen que se me hace del asunto incluso se me dice que no teníamos competencia. Sin embargo, su servidora analizó directamente el expediente y creo que mi análisis es otra interpretación. Por eso no significa que esté mal la postura del proyecto; simplemente mi opinión respecto a esto tiene un disenso, porque creo que el análisis de los hechos debe ser desde otras perspectivas.

Es decir, el derecho político-electoral, que fue el acceder a una elección, trajo como consecuencia este entorno de contexto desfavorable para la actora. Desde esa posición no me permito compartir el proyecto, de la siguiente manera.

En opinión de la de la voz, el agravio primero de la parte actora debió declararse fundado, ya que, a mi consideración, el tribunal responsable omitió realizar un estudio integral de la controversia planteada, porque, desde mi perspectiva, los hechos que la actora denuncia como constitutivos de violencia política debieron analizarse tomando en cuenta la vulneración a su derecho de voto pasivo.

¿Por qué? Porque, a partir de que ella participa como juzgadora en el estado de Chihuahua, considera su condición de mujer; no se toma en cuenta que es madre soltera y candidata, así como el impacto diferenciado que hubo en su centro de trabajo con el candidato varón en una situación similar a la que está presentando ella.

Por tanto, creo que ahí pudiera verse el elemento de género para determinar si el acoso laboral del que se quejaba y que alega se genera a partir de la decisión de contender a un cargo judicial en esa entidad repercutió en el desarrollo de la candidatura, de tal manera que se materializó en obstáculos o dificultades que no le hubieran permitido competir en condiciones de igualdad.

Aunado a ello, de las pruebas existentes en el expediente no advierto que se hubieran realizado concatenaciones lógicas entre las pruebas indiciarias, los hechos y el marco normativo para determinar si existió o no violencia política en razón de género.

Está claro que, tal como lo aborda el proyecto, se sostiene que nosotros no protegemos el acoso laboral. Pero insisto en que mi posición parte de qué fue lo que motivó esta violencia que la actora aduce y, a fin de no tener una revictimización, tomando en cuenta el contexto integral de la controversia, atiendo a la naturaleza del derecho en cuestión, que, si bien incluye el tema

de índole laboral, el motivo que alude la promovente por el cual fue revocada la renovación de su contrato no debe considerarse una cuestión ajena a la materia electoral, sino una consecuencia derivada de su candidatura.

Esa es la lectura que la de la voz da a la afirmación de la actora, en la cual alude que el recaudador de rentas tomó la decisión de revocar su contrato por ser candidata a jueza, manifestando que se tenía que retirar de su cargo por atender una campaña, cuestión que alega le ha causado una afectación directa en sus derechos al impedir cubrir los gastos propios de su familia, al ser el sostén, así como obtener recursos para realizar campaña.

Por lo tanto, si bien trastoca también el derecho laboral, trasciende al ámbito electoral con motivo de la candidatura que ostenta.

¿Por qué lo sostengo así? Porque, si de por sí en este país es difícil que las mujeres quieran participar en el espacio público, en la vida política del país, si a partir de que tomas una candidatura tu centro de trabajo es impactado y se te empiezan a limitar derechos, creo que finalmente un derecho político-electoral, como el ejercer una candidatura, que es tu voto pasivo, sí podría dar ciertos elementos para atender la violencia política, sin prejuzgar desde luego. De ahí que considero que el tribunal local incurrió en una indebida motivación de la resolución, en virtud de que, si bien es cierto llevó a cabo un análisis de los medios probatorios aportados por la denunciante, así como de aquellos recabados durante la investigación, estos únicamente versaron sobre la no renovación o revocación de su contrato de prestación de servicios, sin hacer referencia a los señalamientos efectuados por la denunciante respecto a la afectación sufrida psicológicamente y al impacto de dichos hechos para la realización de su campaña.

Sin que el tribunal analizara si el despido ocasionó un estrés a la persona denunciante, derivado de que se quedara sin recursos, entre otras cosas, para sacar adelante su campaña como jueza.

Además, no se analizó si la revocación del contrato de prestación de servicios suscrito por la denunciante efectivamente obedeció a su candidatura a un cargo de elección popular, con un trato diferenciado respecto de su compañero de género masculino.

Lo anterior porque el tribunal local únicamente refirió que su compañero de trabajo y entonces candidato en el proceso electoral extraordinario no fue separado de su trabajo en virtud de que aceptó el cambio de adscripción

instruido por su superior jerárquico, pero no analizó la autoridad responsable si las condiciones ofrecidas tanto a la parte actora como a su compañero habían sido las mismas para demostrar que él las aceptó y la otra no, por ejemplo.

De ahí que es mi convicción que la resolución impugnada debe ser revocada para que el tribunal analice todo este contexto y vea si están los elementos de violencia política de género.

Y yo quiero aprovechar este asunto para también mandar un mensaje: no es posible que normalicemos que en nuestros centros de trabajo exista ningún tipo de violencia, ni siquiera por una participación en la vida pública o por una participación política.

Cuando ejercemos nuestro derecho al trabajo, ningún superior jerárquico tiene por qué menoscabar, hacer un trato diferenciado y mucho menos vejatorio a nadie de la ciudadanía ni a ningún trabajador.

Esa sería mi posición, por lo cual me aparto respetuosamente.
Señor magistrado, ¿alguna intervención?

No habiendo, secretario, otra intervención, le solicito, por favor, nos tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Es la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:

A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

En contra.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía **877/2026** fue aprobado por **mayoría de votos**.

Precisando el voto particular que usted anunció en su intervención.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 877 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Finalmente, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 880 y 881** del presente año, turnados a mi propia ponencia.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 880 de este año**, promovido por una ciudadana, contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el procedimiento especial sancionador que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción denunciada, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el proyecto se propone **desechar la demanda** toda vez que quien promueve **carece de interés jurídico** para impugnar.

En el caso, consta que la resolución materia de impugnación fue emitida con motivo de la denuncia presentada por una persona Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, electa durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, en contra de otra que se desempeña como Juez Laboral en funciones en el mismo Distrito Judicial, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

Ahora, la parte promovente de este juicio por derecho propio y como otrora candidata a Jueza en el proceso extraordinario para la elección de personas juzgadoras 2024-2025 en Chihuahua, controvierte la resolución dictada en dicho procedimiento, sin que ella hubiere presentado la queja primigenia, por tanto, no puede considerarse que con tal determinación se afecte su esfera de derechos.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 881 de 2026**, promovido por una ciudadana, quien controvierte la **omisión** del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa de resolver el juicio ciudadano local 9 de 2026.

El proyecto propone **desechar** de plano la demanda, al estimarse que el presente medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

Lo anterior, porque durante la sustanciación del presente juicio, el Tribunal responsable **emitió la resolución de cuya omisión se dolía la promovente en el presente juicio** y en el expediente obra constancia de la notificación personal practicada a la hoy actora, por lo que existe certeza de que tuvo conocimiento de dicha determinación.

De ahí que se considere que la **omisión reclamada cesó por completo**, al haberse satisfecho la pretensión procesal de la justiciable y, en consecuencia, se proponga el desechamiento anunciado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias Secretario.

Magistrado y Magistrada en funciones por Ministerio de Ley, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, solicito recabar por favor secretario la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por ministerio de ley Mayra Fabiola Bojorquez González:

A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea: Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Son mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Muchas gracias secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 880 y 881 ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

Secretario, Por favor informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Núñez Olachea:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta en funciones por ministerio de Ley Irina Graciela Cervantes Bravo:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las dos horas con veintisiete minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

Agradezco la presencia del Doctor de la Sala: Eduardo Vallejo Larios y de nuestro Intérprete de Lengua de Señas Mexicana: Maestro Abisaí Alcalá Ruelas.

Agradecemos la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto de forma presencial, así como de quienes siguieron esta transmisión a través de nuestras redes de igual manera expresamos nuestro reconocimiento a la ciudadanía y a todas las personas justiciables por la confianza que depositan en esta Sala Regional Guadalajara que sigue brindando esa tutela judicial efectiva y no descansa ninguna semana.

Muchas gracias.